



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020.

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011, artículo 19 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1636 de 2013 estableció el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), para financiar acciones relacionadas con los riesgos producidos por las fluctuaciones del mercado laboral, y dentro de las fuentes que lo nutren se encuentran, entre otros, los recursos de un cuarto (1/4) de punto al que hace referencia el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011.

Que el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018 modificó de manera temporal la destinación de estos recursos y facultó a las Cajas de Compensación Familiar (CCF) que se encuentren bajo las circunstancias previstas en el en este artículo 2, a destinar hasta un 40% de los recursos a que alude el precitado artículo 46, para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos, asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS.

Que por su parte, el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020, establece el esquema de solidaridad para el pago de pasivos asociados al sector salud, en virtud del cual aquellas CCF que decidan usar los recursos de la contribución parafiscal de conformidad con el artículo 2 de la mencionada Ley, deben destinar un 10% adicional de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 incorporados al FOSFEC, con destino exclusivo para las cajas que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación; cuya operación se realiza por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y no hace unidad de caja con otros recursos, ni se entienden incorporados al patrimonio de dicha entidad.

Que con el fin de reglamentar el mencionado procedimiento se expidió la Resolución 1514 del 1 de septiembre de 2020 *“Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018”* y la Circular 046 del 23 de noviembre de 2020 mediante la cual se emitieron *“Aclaraciones frente a los términos para el reporte de información por parte de las*

Continuación de la resolución “Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020”.

cajas de compensación familiar y giro de los recursos del esquema de solidaridad (sic), a cargo de las ADRES, en el marco de la Resolución 1514 de 2020”.

Que conforme al artículo 4 de la Ley 1929 de 2018, la modificación temporal de la destinación de un porcentaje del FOSFEC de que tratan los artículos 2 y 3 de la mencionada ley es hasta por cinco (5) años, se encuentra supeditada a evaluación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de analizar la ejecución de estos recursos en el cuarto año y determinar si es procedente o no, continuar hasta el final del término autorizado. En este sentido, la Superintendencia realizó la evaluación de la ejecución y publicó en su página web el informe de resultados del uso de los recursos del FOSFEC, en el cual determinó pertinente continuar con el esquema de solidaridad hasta el quinto año, con la destinación de estos recursos para los fines mencionados.

Que la ADRES puso en conocimiento de este Ministerio mediante radicado 202242300014292, las dificultades presentadas en los procesos de distribución y asignación de los recursos recaudados en el esquema a partir del 01 de abril de 2021 y solicitó lineamientos para continuar con la implementación de la Resolución 1514 de 2020, respecto de la cual esta cartera dio respuesta mediante oficio 202232000921191.

Que dentro de las dificultades presentadas se informa la falta de calidad y oportunidad en el reporte de las facturas por concepto de los servicios de salud susceptibles de pago con cargo a los recursos del esquema de solidaridad del FOSFEC, situación que generó un retraso en el proceso de giro de los recursos que ingresaron al citado esquema a partir del 01 de abril de 2021, así como los recursos recaudados y disponibles para los procesos subsiguientes.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de realizar el giro de los recursos de los periodos a partir del 01 de abril de 2021, se hace necesario establecer los lineamientos para la distribución, asignación, giro y reporte de información de los recursos que ingresaron al esquema de solidaridad del FOSFEC a partir de esta fecha, y de aquellos que no han sido ejecutados correspondientes a periodos anteriores, atendiendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos transferidos al esquema de solidaridad por parte de las Cajas de Compensación Familiar (CCF) , que hubieren decidido o decidan usar estos recursos para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS. Así como determinar las especificaciones para el reporte de la información que se genere en el marco de la aplicación de estos recursos.

El esquema de solidaridad de que trata el presente acto administrativo hace referencia al mecanismo establecido en el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020.

Continuación de la resolución "Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020".

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Esta resolución aplica a los siguientes actores:

1. Las CCF que actualmente se encuentran en alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018 y que decidan usar los recursos allí autorizados con destino al saneamiento de pasivos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS y a aquellas que se postulen para ser beneficiarias de los recursos en el esquema de solidaridad de que trata el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020, y cumplan las condiciones descritas en el citado artículo al momento de realizar la distribución, asignación y giro de los recursos
2. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES),
3. El Ministerio del Trabajo,
4. La Superintendencia Nacional de Salud (SNS),
5. La Superintendencia del Subsidio Familiar (SSF).

CAPITULO II ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

Artículo 3. *Recursos para el esquema de solidaridad.* Las CCF de que trata el artículo 2 de la presente resolución, que decidan usar los recursos para el esquema de solidaridad, deberán, adicionalmente, destinar un 10% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al FOSFEC, con destino exclusivo para las Cajas de Compensación Familiar que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, o se encuentren en proceso de liquidación, para el saneamiento de pasivos debidamente auditados asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS.

El referido porcentaje de los recursos será administrado por la ADRES, por lo que las CCF efectuarán el giro a la ADRES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes de la apropiación. Para tal efecto, la ADRES publicará en su página web el número de cuenta, tipo y entidad financiera a la que deberán efectuarle el citado giro.

Los recursos girados en el marco del esquema de solidaridad se certificarán a la ADRES por el representante legal de la CCF, o por quien actúe como liquidador del programa de salud o de la CCF, según corresponda. La certificación deberá remitirse por cada CCF a la ADRES, a más tardar el segundo día hábil, siguiente al giro.

La ADRES, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, reportará a los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo, al igual que a las Superintendencias Nacional de Salud y de Subsidio Familiar, el monto recibido en el mes inmediatamente anterior y el total acumulado, incluidos los rendimientos financieros que tales recursos, pudieren haber generado.

Parágrafo. Con el objeto de que la ADRES verifique la correspondencia entre el porcentaje, valor y fecha en que las CCF apropiaron los recursos a que refiere el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018, versus los que deben destinar al esquema de solidaridad, la Superintendencia de Subsidio Familiar remitirá a la ADRES, a más tardar el décimo (10) día hábil de cada mes,

Continuación de la resolución “Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020”.

la información respecto de la citada apropiación. Si como consecuencia de la verificación de la información, la ADRES determina inconsistencia entre uno y otro monto, informará de ello a esa Superintendencia, para lo pertinente.

Artículo 4. Procedimiento para participar de los recursos del esquema de solidaridad.

Las CCF que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación, que se acojan a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020, y cumplan los requisitos allí establecidos, para el pago de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos, asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS.

Para los programas que se encuentren en liquidación, el proceso estará supeditado a que las obligaciones por concepto de tales obligaciones, estén incluidas dentro de las reclamaciones oportunamente presentadas al proceso liquidatario, y contenidas en acto administrativo emanado del liquidador designado o que hayan quedado clasificadas por este como pasivo cierto no reclamado.

En todo caso, la participación en los recursos del esquema de solidaridad por parte de las CCF a que se refiere este artículo, exigirá el cumplimiento de las siguientes etapas:

4.1 La CCF presentará ante la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los plazos que se definen en la siguiente tabla, la solicitud en la que incluirá el valor de las cuentas radicadas, auditadas, conciliadas, reconocidas y pendientes de pago al corte del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, la cual deberá ser enviada a través del Anexo Técnico No. 1 del presente acto administrativo, en medio magnético a través de envío físico o correo electrónico a dicha Superintendencia.

Fecha de corte de los recursos ingresados al esquema de solidaridad, en cada anualidad	Fecha de corte de radicación de las cuentas a reportar en el Anexo Técnico No. 1 en cada anualidad	Fecha máxima* de radicación del Anexo Técnico No. 1 por parte de las CCF a la SNS en cada anualidad
31 de marzo	31 de marzo	21 de mayo
30 de junio	30 de junio	21 de agosto
30 de septiembre	30 de septiembre	21 de noviembre
31 de diciembre	31 de diciembre	21 de febrero

(*) En caso que la fecha límite sea un día no hábil, se entenderá que la fecha máxima de radicación será el día hábil siguiente.

La solicitud deberá acompañarse de una copia de los estados financieros, con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, y de la certificación del valor de los pasivos asociados al sector salud, suscrita por el representante legal de la correspondiente CCF y por el revisor fiscal o por el agente liquidador y contralor, según sea el caso.

4.2 La Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información contenida en el precitado anexo técnico, verificará que las facturas objeto de saneamiento con cargo a los recursos del esquema de solidaridad, se encuentren reportadas en el marco de la Circular Conjunta 030 de 2013, o aquella que la modifique o sustituya, con la última información disponible, o en el formato FT015, que diligencian las entidades en

Continuación de la resolución "Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020".

liquidación, contentivo del directorio de acreencias con las sumas reclamadas y reconocidas, lo que confrontará con las demás fuentes que estime pertinente verificar.

La Superintendencia Nacional de Salud tendrá un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la solicitud presentada por la CCF o por el agente liquidador, según corresponda, para revisar la solicitud y pronunciarse al respecto. De no considerar procedente la asignación de recursos, se lo comunicará a la entidad solicitante explicando las razones para ello. El representante legal o el respectivo agente liquidador de la CCF, contará por una única vez con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo del rechazo de la solicitud, para ajustar la información presentada y atender las observaciones efectuadas por la SNS.

La Superintendencia Nacional de Salud deberá revisar la solicitud ajustada por la Caja de Compensación Familiar o por el agente liquidador, según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo y pronunciarse al respecto. De encontrar procedente la asignación de recursos del esquema de solidaridad deberá informarlo a la respectiva CCF o agente liquidador. En el caso de que la SNS encuentre, nuevamente, que la solicitud de asignación de recursos no es procedente, informará dicha situación a la entidad solicitante.

La Superintendencia Nacional de Salud notificará a la ADRES en la fecha límite definida en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente resolución, las Cajas de Compensación Familiar respecto a las cuales procede la asignación de recursos del esquema de solidaridad, adjuntando para el efecto el Anexo Técnico No. 1, de cada de ellas.

- 4.3** La ADRES efectuará la distribución de los recursos a las CCF que hayan sido informadas por la SNS que procede la asignación de los recursos del respectivo proceso, de acuerdo con las reglas de distribución que se describen en el artículo 5 del presente acto administrativo, siempre y cuando la CCF o el programa de salud en liquidación, esté al día con el giro de los recursos del 10% de que trata el artículo 7 del Decreto Legislativo 800 de 2020, modificadorio del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, esto en el evento que haya utilizado los recursos señalados en el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018.
- 4.4** Una vez la ADRES determine el pasivo por cada CCF, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 5 de la presente resolución, le comunicará al representante legal o al agente liquidador de la CCF o del programa de salud del Régimen Subsidiado, a más tardar el décimo (10) día hábil, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación realizada por la Superintendencia Nacional de Salud, el valor resultante asignado a cada una de las CCF, a través del Anexo Técnico No. 2 que hace parte integral de este acto administrativo, y remitirá copia de ello a los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo, así como a las Superintendencias Nacional de Salud y de Subsidio Familiar.
- 4.5** Con la información señalada en el numeral anterior, el representante legal de la CCF o el agente liquidador, diligenciarán los Anexos Técnicos No. 3 y 4 de esta resolución, y los remitirán a la ADRES en medio magnético a través de envío físico o correo electrónico, a más tardar, dentro de los diez (10) hábiles siguientes al recibo de la comunicación remitida por la ADRES, informando los recursos a girar.

Continuación de la resolución "Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020".

El representante legal de la CCF o el agente liquidador, según corresponda, remitirán a la ADRES dentro de ese mismo plazo de diez (10) días hábiles para el envío de los Anexos Técnicos No. 3 y 4 de esta resolución y bajo los formatos que la ADRES defina, la información y soportes completos para el registro e inscripción de las cuentas bancarias de las IPS beneficiarias del giro de los recursos en cuestión, las cuales deben estar o haber estado inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) para la fecha de la prestación del servicio. Tratándose de CCF con programas de salud del Régimen Subsidiado que se encuentren en proceso de liquidación, corresponderá al agente liquidador ordenar el pago a cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, de conformidad con el proceso liquidatorio.

4.6 La ADRES realizará el giro de los recursos a las IPS, en nombre de la CCF a las que hace alusión el presente acto administrativo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción a conformidad de los Anexos Técnicos No. 3 y 4.

Así mismo, reportará a los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo, al igual que a las Superintendencias Nacional de Salud y de Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al giro, el detalle de los recursos girados a los beneficiarios de estos.

La CCF o el agente liquidador, según corresponda, así como las IPS beneficiarias del giro, deberán realizar los registros contables de las facturas pagadas por la ADRES con cargo a los recursos de que trata la presente resolución. A su vez, la SNS, realizará las correspondientes acciones de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 1. En el evento en que los valores reportados a través de los Anexos Técnicos Nro. 3 y 4 remitidos por las CCF a la ADRES, mediante los cuales se autoriza el giro a los beneficiarios finales con cargo a los recursos del esquema de solidaridad, sean inferiores a los recursos asignados a través del Anexo Técnico No. 2, la diferencia entre el valor asignado y el valor autorizado para giro será liberada de la asignación a la CCF y se incorporará en la disponibilidad de recursos para el siguiente periodo de corte.

Parágrafo 2. Para verificar que la CCF se encuentre al día con el giro de los recursos destinados al esquema de solidaridad, la ADRES tendrá en cuenta la información de apropiación de los recursos por parte de las CCF remitida por la Superintendencia de Subsidio Familiar. En el evento que no proceda la distribución de los recursos del esquema por esta causal, la ADRES informará de ello a la respectiva CCF o agente liquidador.

Parágrafo 3. Los recursos recaudados entre el 01 de abril de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 en el esquema de solidaridad del FOSFEC, serán objeto de distribución, asignación y giro de manera excepcional mediante un único proceso, atendiendo a las observaciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución respecto a las dificultades evidenciadas, y de este único proceso solo podrán hacer parte las CCF que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación, que se postulen como beneficiarias del esquema de solidaridad y cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020.

Artículo 5. Reglas para la distribución y asignación de los recursos del esquema de solidaridad. Los recursos del esquema de solidaridad, de que trata el artículo 3 de la Ley

Continuación de la resolución “Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020”.

1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020, serán distribuidos y asignados por la ADRES a las CCF que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación, o a los programas de salud del citado régimen que estén en liquidación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

5.1 Monto disponible, determinado en función de la fecha en que los recursos a distribuir ingresaron al esquema de solidaridad y la fecha de radicación de la comunicación ante la ADRES, por parte de la SNS, informando la procedencia del giro. Para estos efectos se tomarán las siguientes fechas de corte y de radicación:

Fecha de corte de los recursos ingresados al esquema de solidaridad, en la respectiva anualidad	Fecha de corte de radicación de las cuentas reportadas en el Anexo Técnico No. 1	Fecha máxima* de radicación del Anexo Técnico No. 1 por parte de las CCF a la SNS	Fecha máxima* de radicación de la comunicación enviada por SNS a la ADRES, en el respectivo periodo, informando la procedencia de la asignación de recursos
31 de marzo	31 de marzo	21 de mayo	20 de junio
30 de junio	30 de junio	21 de agosto	20 de septiembre
30 de septiembre	30 de septiembre	21 de noviembre	20 de diciembre
31 de diciembre	31 de diciembre	21 de febrero	20 de marzo

(*) En caso que la fecha límite sea un día no hábil, se entenderá que la fecha máxima de radicación será el día hábil siguiente.

Parágrafo Transitorio. Para efectos de los recursos recaudados entre el 01 de abril de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 en el esquema de solidaridad del FOSFEC, y que serán objeto de distribución, asignación y giro de manera excepcional mediante un único proceso, se tendrán en cuenta las siguientes fechas de corte:

Fecha de corte de los recursos ingresados al esquema de solidaridad	Fecha de corte de radicación de las cuentas reportadas en el Anexo Técnico No. 1	Fecha máxima de radicación del Anexo Técnico No. 1 por parte de las CCF a la SNS	Fecha máxima de radicación de la comunicación enviada por SNS a la ADRES, informando la procedencia de la asignación de recursos
30 de septiembre de 2022	30 de septiembre de 2022	Hasta el décimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo.	Hasta el vigésimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la radicación del Anexo Técnico No. 1 por parte de la CCF ante la SNS

5.2 Participación del pasivo de salud, asociado al programa de salud del Régimen Subsidiado de cada CCF, frente al pasivo total de los demás programas de salud del Régimen Subsidiado de la totalidad de las CCF, respecto de las que es procedente el giro de los recursos del esquema de solidaridad para el respectivo corte. Con fundamento en este criterio, la distribución de la totalidad de recursos del esquema de solidaridad, se efectuará para cada fecha de corte y aprobación de giro, aplicando la siguiente fórmula:

Recursos a Distribuir por CCF_n

=

Pasivo CCF_n

∑₁ⁿ Pasivo CCF_n

*

Valor Existente en Fondo de Solidaridad

Continuación de la resolución "Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020".

El pasivo corresponde al valor certificado por el representante legal o agente liquidador de la CCF y validado por el revisor fiscal o contralor, dependiendo el caso, el cual es verificado por la Superintendencia Nacional de Salud y comunicado por esta última a la ADRES.

En el evento de evidenciar inconsistencias en la información remitida por las CCF en los Anexos Técnicos No. 3 y 4, la ADRES se lo comunicará a la CCF o al agente liquidador, explicando las razones de ello, en un término no mayor a dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la solicitud por parte de la CCF o del agente liquidador, quienes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles, posteriores al recibo de la negativa, para remitir a la ADRES nuevamente la información con los ajustes respectivos que permitan subsanar las inconsistencias de acuerdo con los requerimientos que haya efectuado la ADRES.

En ningún caso, el valor de los recursos a distribuir por la ADRES a una CCF que cuente con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentre en proceso de liquidación o a un programa de salud del Régimen Subsidiado en liquidación, podrá superar el 30% del saldo de los recursos existentes en el esquema de solidaridad al momento de la distribución y asignación, a la fecha de corte de la distribución, ni superar el monto total de las deudas certificadas por la CCF o por el agente liquidador e informadas por la SNS, lo cual aplicará para todos los procesos de distribución, asignación y giro de los recursos recaudados en el esquema.

Parágrafo. El incumplimiento de los términos para la remisión de los Anexos Técnicos No. 3 y 4 o para la corrección dará lugar a la liberación de los recursos y estos serán incorporados a la disponibilidad del siguiente periodo de corte.

Artículo 6. Giro de los saldos de los recursos asignados con cargo al recaudo efectuado en el esquema de solidaridad del FOSFEC antes del 01 de abril de 2021. La CCF que cuente con programa de salud del Régimen Subsidiado o que se encuentre en proceso de liquidación, que no haya remitido a la ADRES la autorización de giro a la red prestadora de servicios de salud del 100% de los recursos asignados en la primera, segunda o tercera asignación, tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo, para remitir dicha autorización en los Anexos Técnicos No. 3 y 4 que hacen parte integral de la presente resolución.

En el evento que el representante legal o el agente liquidador de la CCF requiera sanear facturas adicionales a las que fueron previamente verificadas por la Superintendencia Nacional de Salud, deberá informar a dicha Superintendencia las facturas que requiere sean sujetas del saneamiento con cargo a los saldos pendientes por autorizar en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo en los formatos que la SNS defina.

La Superintendencia Nacional de Salud tendrá un término no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al recibo de la solicitud presentada por el representante legal o por el agente liquidador de la CCF, según corresponda, para revisar la solicitud y pronunciarse al respecto. De no considerar procedente el giro de recursos con cargo a la primera, segunda o tercera asignación, se lo comunicará a la entidad solicitante explicando las razones para ello. El representante legal de la CCF o el respectivo agente liquidador, contará por una única vez con un término de cinco (5) días hábiles, posteriores al recibo del rechazo de la solicitud, para ajustar la información presentada y atender las observaciones efectuadas por la SNS.

Continuación de la resolución “Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020”.

La SNS deberá revisar la solicitud ajustada por la CCF o por el agente liquidador, según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo y pronunciarse al respecto. De encontrar procedente el giro de recursos del esquema de solidaridad con cargo a la primera, segunda o tercera asignación, deberá informárselo a la ADRES, con copia a la respectiva CCF o agente liquidador. En caso que la SNS encuentre, nuevamente, que la solicitud no es procedente, informará dicha situación a la entidad solicitante.

La ADRES liberará los saldos asignados y pendientes por girar a la red prestadora de servicios de salud que no sean sujetos de autorización por parte del representante legal o el agente liquidador de las CCF, dentro de los términos dispuestos en el presente artículo, o que no hayan superado las validaciones realizadas por la SNS, y los incorporará en el esquema de solidaridad para el siguiente proceso de asignación.

Parágrafo. Tratándose de CCF con programas de salud del Régimen Subsidiado que se encuentren en proceso de liquidación, corresponderá al agente liquidador ordenar el pago de conformidad con el resultado del proceso liquidatorio.

Artículo 7. Redistribución de los recursos disponibles en el esquema de solidaridad, ante el agotamiento del término por el que se autorizó la modificación de la destinación de un porcentaje de los recursos del FOSFEC. El último proceso de distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, esto es, los recursos recaudados con corte al 31 de marzo de 2023, se hará sin aplicar el límite en el porcentaje de distribución de los recursos, contenido en el criterio de que trata el numeral 5.2 de la presente resolución, por lo que a una CCF que cuente con programa de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación, se le podrá asignar más del 30% de la totalidad de recursos disponibles en el esquema de solidaridad, sin superar el monto total de las deudas certificadas por la CCF o por el agente liquidador e informadas por la SNS.

Artículo 8. Reporte de información sobre la ejecución de los recursos del esquema de solidaridad por parte de las CCF. La información sobre la ejecución de los recursos del esquema de solidaridad deberá ser reportada por cada CCF o por el agente liquidador, atendiendo lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la presente resolución, a través de los Anexos Técnicos No. 1, 3 y 4 que hacen parte integral de este acto administrativo, según corresponda la información a reportar.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Cumplimiento del deber de giro de los recursos del esquema de solidaridad a la adres. Las CCF a que refiere el artículo 2 de esta resolución, que hayan decidido o decidan utilizar los recursos de su apropiación del FOSFEC para los usos de que tratan los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, y que pese a ello, no giren a la ADRES los recursos del esquema de solidaridad o incumplan con alguno de los deberes contenidos en esta resolución, serán objeto de las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponda adelantar a la Superintendencia de Subsidio Familiar, especialmente, en lo relacionado con el adecuado uso y aplicación de los recursos que administran las CCF.

Continuación de la resolución “Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020”.

Artículo 10. Responsabilidad por la información reportada. La responsabilidad por la veracidad y oportunidad de la información reportada radicará exclusivamente en los representantes legales y revisores fiscales de las CCF, así como en los agentes liquidadores y contralores, estos últimos cuando se trate de procesos liquidatorios. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales sanciones de carácter administrativo, penal, disciplinario o fiscal a que hubiere lugar por el suministro de información inconsistente.

Artículo 11. Presentación de informes a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República. De conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley 1929 de 2018, corresponde a las Superintendencias Nacional de Salud y de Subsidio Familiar, presentar dentro de los términos a que allí se alude, los informes de seguimiento sobre el uso de los recursos del FOSFEC, para las finalidades previstas en los artículos 2 y 3 de la precitada ley.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga la Resolución 1514 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Viceministro de Protección Social
Director de Financiamiento Sectorial
Director Jurídico

Continuación de la resolución “Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020”.

ANEXO TÉCNICO No. 1

ITEM	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION	REQUERIDO
1	Código de la CCF	A	6	Como aparece en la BDUA, ejemplo: CCF001	Si
2	NIT CCF	N	6	Número de Identificación Tributaria de la CCF, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	Si
3	Fecha del reporte	F	10	Fecha del reporte de la información realizado por la CCF AAAA-MM-DD	Si
4	Periodo de reporte	F	21	Periodo de ejecución de los recursos y por el cual se hicieron pagos de los pasivos auditados, conciliados y reconocidos de prestación de servicios, AAAA-MM-DD-AAAA-MM-DD. Ejemplo: 2018-10-01-2019-08-31	Si
5	NIT IPS beneficiaria del pago de pasivos.	N	6	Número de Identificación Tributaria de la CCF, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	Si
6	Código de prestador de servicios de salud – Según registro en REPS	N	10	Código de prestador según registro en REPS, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especial	Si
7	Código de la EPS	A	6	Este campo se diligencia, cuando la CCF hace el proceso de saneamiento a través de una EPS. Se debe registrar como aparece en la BDUA, ejemplo: EPS001	No
8	Prefijo de la Factura	A	10	Los prefijos utilizados son los habilitados por la Resolución de Facturación de la DIAN	No
9	Número de la factura	N	20	Número de la factura presentada por el prestador	Si
10	Fecha de emisión de la factura	F	10	Fecha de la emisión de la factura por parte del prestador AAAA-MM-DD	Si
11	Valor inicial de la factura	D	15	Registre el valor inicial de la factura. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
12	Valor reconocido o aprobado de la factura	D	15	Registre el valor aprobado de la factura, recordando que se trata de facturas auditadas, conciliadas y reconocidas. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
13	Valor pendiente de pago	D	15	Registre el valor pendiente de pago de la factura relacionada. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si

Continuación de la resolución “Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020”.

ANEXO TÉCNICO No. 2

ANEXO TÉCNICO No. 2

ASIGNACION DE LOS RECURSOS DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

En este formato se debe registrar los recursos asignados a las CCF en el marco del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020 de acuerdo a los criterios de distribución establecidos por el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y protección Social.

INFORMACION DE LA CCF BENEFICIARIA DE LOS RECURSOS DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

1. CODIGO DE CCF

2. NIT

3. PROGRAMA DE SALUD
En operación () En liquidación ()

4. FECHA DE REPORTE

5. NOMBRE DE LA CCF

6. VIGENCIA Y TRIMESTRE DE LA ASIGNACION

7. NÚMERO DE VECES QUE HA SIDO BENEFICIARIA DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

8. CORTE DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA POR LA CCF (AAAA-MM-DD)

9. VALOR DE LOS PASIVOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS VALIDADOS POR LA SNS

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA EL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

10. FECHA DE CORTE DETERMINADA POR LA ADRES DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD EN LA ADRES (AAAA-MM-DD)

11. RECURSOS DISPONIBLES EN LA CUENTA BANCARIA DE LA ADRES A LA FECHA DE CORTE DETERMINADO POR LA ADRES

12. TOTAL DE CCF A LAS QUE PROCEDE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD

13. VALOR DE LOS PASIVOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS CCF A LAS QUE APLICA ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN EL CORTE DE ESTE ANEXO

14. TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A LA CCF DEL ESQUEMA DE SOLIDARIDAD, APLICANDO LOS CRITERIOS DISTRIBUCIÓN PARA LOS VALORES SUCEPTIBLES DE GIRO DIRECTO A LOS PRESTADORES DE SALUD

CONSTANCIA

Como Director(a) General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, certifico la calidad de la información contenida en el presente Anexo de acuerdo a la aplicación de los criterios de asignación definidos para el esquema de solidaridad del que trata el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018.

15. Director(a) General de la ADRES

16. Director(a) de Gestión de Recursos Financieros de Salud

ITEM	NOMBRE	ITEM	NOMBRE
1	Código de la CCF	9	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor de los pasivos por prestación de servicios validados por la SNS. Ej: 1.000.000,05
2	Número de Identificación Tributaria de la CCF sin dígito de verificación ni caracteres especiales.	10	Fecha de corte determinada por la ADRES, corresponde a lo estipulado en el numeral 4.1 de la resolución de la cual hace parte integral el presente Anexo (AAAA-MM-DD)
3	Coloque una X si el programa de salud se encuentra en operación o en proceso de liquidación.	11	Registre el monto total de los recursos que se encuentran en la cuenta bancaria definida por la ADRES para la administración de los recursos del esquema de solidaridad al corte del numeral anterior del numeral anterior Ej: 1.000.000,05
4	Fecha del diligenciamiento de la información del reporte, realizado por la CCF (AAAA-MM-DD)	12	Indique el número de CCF a las que procede la asignación del esquema de solidaridad con el corte definido por la ADRES
5	Razón social de la CCF	13	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor total de los pasivos por concepto de prestación de servicios de salud de las CCF a las que aplica la asignación de recursos en el corte de este anexo. Ej: 1.000.000,05
6	Vigencia y trimestre de la asignación (aaaa - I, II, III o IV)	14	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor total de los recursos asignados a la CCF beneficiaria del esquema de solidaridad, aplicando los criterios de distribución y susceptibles de giro directo con destino los prestadores de salud, Ej: 1.000.000,05
7	Número de veces en que la CCF ha recibido recursos del esquema de solidaridad (sin incluir la asignación que se esté presentando)	15	Firma del(a) Director(a) General de la ADRES
8	Corte de la facturación presentada por la CCF (AAAA-MM-DD)	16	Firma del(a) Director(a) de Gestión de Recursos Financieros de Salud

Continuación de la resolución “Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020”.

ANEXO TÉCNICO No. 3

[illegible]

ITEM	NOMBRE	ITEM	NOMBRE
1.	Código de la CCF	12.	Razón social de la IPS o proveedor de salud beneficiario del pago de pasivos con recursos del esquema de solidaridad.
2.	Número de Identificación Tributaria de la CCF sin dígito de verificación ni caracteres especiales.	13.	Indique prefijo de la factura (si aplica) -Es importante precisar que los prefijos deben ser los habilitados por resolución de Facturación de la DIAN.
3.	Fecha del diligenciamiento de la información del reporte, realizado por la CCF (AAAA-MM-DD)	14.	Numero de la factura – consecutivo de la factura de venta
4.	Periodo de ejecución de los recursos y por el cual se hicieron pagos de los pasivos auditados, conciliados, reconocidos de prestación de servicios (AAAA-MM-DD)	15	Fecha de emisión de la factura (AAAA-MM-DD)
5.	Razón social de la CCF	16.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor inicial de la factura. Ej: 1.000.000, <u>05</u>
6.	Número de la cuenta bancaria de la IPS a girar los recursos	17.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor reconocido de la factura debidamente auditada, conciliada, y reconocida. Ej: 1.000.000, <u>05</u>
7.	Nombre de la entidad bancaria en la cual se encuentra aperturada la cuenta registrada por la IPS ante la ADRES para el giro directo de los recursos del esquema de solidaridad.	18.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor reconocido para pago a través del Giro Directo de recursos que realice la ADRES. Ej: 1.000.000, <u>05</u>
8.	Se debe indicar si es primera vez que se presenta el anexo por la aplicación de los recursos de que trata el artículo 3 de esta resolución, de lo contrario diligenciar el campo No.5.	19.	Indique con dos decimales separados por coma (,) el valor pendiente de pago de la factura, señalando que no debe ser como consecuencia de facturas pendientes por auditar o conciliar, con otras fuentes diferentes al esquema de solidaridad Ej: 1.000.000, <u>05</u>
9.	Marque una (X), si el Programa actualmente en operación o en proceso de liquidación.	20.	Firma del Director(a) Administrativo(a) de la Caja de Compensación Familiar que realiza la aplicación de los recursos (Obligatorio)
10.	Indique el numero consecutivo del orden de presentación en números Ej: 002, 003, 004 ...	21	Firma del Revisor(a) Fiscal de la Caja de Compensación Familiar.
11.	Registre el número de Identificación Tributaria de la IPS sin dígito de verificación ni caracteres especiales.		

Continuación de la resolución “Por la cual se emiten lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020”.

ANEXO TÉCNICO No. 4

ITEM	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION	REQUERIDO
1	Código de la CCF	A	6	Como aparece en la BDUA, ejemplo: CCF001	Si
2	NIT CCF	N	6	Número de Identificación Tributaria de la CCF, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	Si
3	Fecha del reporte	F	10	Fecha del reporte de la información realizado por la CCF AAAA-MM-DD	Si
4	Periodo de reporte	F	21	Periodo de ejecución de los recursos y por le cual se hicieron pagos de los pasivos, auditados, conciliados y reconocidos de prestación de servicios AAAA-MM-DD-AAAA-MM-DD Ejemplo: 2018-10-01-2019-08-31	SI
5	Número de cuenta bancaria de la IPS a girar los recursos	N	20	Se debe registrar el numero de la cuenta bancaria de la IPS beneficiaria de los recursos del esquema de solidaridad	SI
6	Nombre de la entidad bancaria	T	50	Nombre de la entidad bancaria en la cual se encuentra aperturada la cuenta registrada por la IPS ante la ADRES para el giro de los recursos del esquema de solidaridad	SI
7	Programa actualmente en operación / Programa actualmente en proceso de liquidación	N	2	(1) SI / (0) NO	SI
8	NIT IPS o proveedor beneficiario del pago de servicios	N	6	Número de identificación tributaria de la CCF sin puntos sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	SI
9	Fecha de emisión de la factura	F	10	Fecha de emisión de la factura por parte del prestador AAAA-MM-DD	SI
10	Código de prestador de servicios de salud – según registro en REPS	N	10	Código de prestador según registro en REPS sin puntos sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	SI
11	Código de la EPS	A	6	Este campo se diligencia cuando la CCF hace el proceso de saneamiento a través de una EPS, se debe registrar como aparece en la BDUA, ejemplo: EPS001	NO
12	Prefijo factura	A	10	Los prefijos utilizados son los habilitados por la resolución de facturación de la DIAN	SI
13	Numero de factura	N	20	Numero de factura presentada por el prestador	SI
14	Fecha de emisión de la factura	F	10	Fecha de emisión de la factura por parte del prestador AAAA-MM-DD	SI
15	Valor inicial de la factura	D	15	Registre el valor inicial de la factura. Se permite valor con dos dígitos decimales los cuales deben estar separados por punto (.)	SI
16	Valor reconocido o aprobado de la factura	D	15	Registre el valor reconocido de la factura, recordando que se trata de facturas auditadas, conciliadas y reconocidas. Se permiten valores con dos dígitos decimales los cuales deben estar separados por punto (.)	SI
17	Valor a girar del esquema de solidaridad por la ADRES con destino a la IPS o proveedor de salud	D	15	Registre el valor reconocido por la CCF y susceptible del pago por Giro directo a la IPS o Proveedor de salud. Se permiten valores con dos dígitos decimales los cuales deben estar separados por punto (.)	SI
18	Valor pendiente de pago	D	15	Registre el valor pertinente de pago de la factura relacionada. Se permiten valores con dos dígitos decimales los cuales deben estar separados por punto (.)	SI